



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	DISTRIBUIDORA PLASTICOS SUR SAS Y OTROS
RADICADO:	41001-31-03-004-2024-00067-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva (H), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con el NIT. 860.002.964-4, contra **DISTRIBUIDORA PLASTICOS SUR SAS** identificado con NIT. 900.601.087-4, **NORBAY NARVAEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.694.167 y **MARIA ALEJANDRA QUINTERO FIERRO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.214.749, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con el NIT. 860.002.964-4, y en contra de los demandados **DISTRIBUIDORA PLASTICOS SUR SAS** identificado con NIT. 900.601.087-4, **NORBAY NARVAEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.694.167 y **MARIA ALEJANDRA QUINTERO FIERRO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.214.749, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 755241678

- 1.1** La suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$15.907.941,29)** cuota mes de JUNIO 2023 correspondiente al periodo del 08 de mayo de 2023 al 07 de junio de 2023, que venció el 08 de junio de 2023, conformada por \$12.500.000 de capital, \$3.407.941,29 de intereses corrientes, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 09 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.2** La suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$17.496.662,48)** cuota mes de JULIO 2023 correspondiente al periodo del 08 de junio de 2023 al 07 de julio de 2023, que venció el 08 de julio de 2023, conformada por \$12.500.000 de capital, \$4.996.662,48 de intereses corrientes, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 09 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

- 1.3** La suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$17.516.169,41)** cuota mes de AGOSTO 2023 correspondiente al periodo del 08 de julio de 2023 al 07 de agosto de 2023, que venció el 08 de agosto de 2023, conformada por \$12.500.000 de capital, \$5.016.169,41 de intereses corrientes, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 09 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.4** La suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$17.704.335,5)** cuota mes de SEPTIEMBRE 2023 correspondiente al periodo del 08 de agosto de 2023 al 07 de septiembre de 2023, que venció el 08 de septiembre de 2023, conformada por \$12.500.000 de capital, \$5.204.335,50 de intereses corrientes, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.5** La suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$17.722.132,01)** cuota mes de OCTUBRE 2023 correspondiente al periodo del 08 de septiembre de 2023 al 07 de octubre de 2023, que venció el 08 de octubre de 2023, conformada por \$12.500.000 de capital, \$5.222.132,01 de intereses corrientes, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 09 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.6** La suma de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$18.045.418,07)** cuota mes de NOVIEMBRE 2023 correspondiente al periodo del 08 de octubre de 2023 al 07 de noviembre de 2023, que venció el 08 de noviembre de 2023, conformada por \$12.500.000 de capital, \$5.545.418,07 de intereses corrientes, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 09 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.7** La suma de **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$18.036.101,85)** cuota mes de DICIEMBRE 2023 correspondiente al periodo del 08 de noviembre de 2023 al 07 de diciembre de 2023, que venció el 08 de noviembre de 2023, conformada por \$12.500.000 de capital, \$5.536.101,85 de intereses corrientes, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 09 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.8** La suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$18.340.828,63)** cuota mes de ENERO 2024 correspondiente al periodo del 08 de diciembre de 2023 al 07 de enero de 2024, que venció el 08 de diciembre de 2024, conformada por \$12.500.000 de capital, \$5.840.828,63 de intereses corrientes, más los intereses



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 09 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

- 1.9** La suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$15.589.435,2)** cuota mes de FEBRERO 2024 correspondiente al periodo del 08 de enero de 2023 al 07 de febrero de 2024, que venció el 08 de febrero de 2024, conformada por \$12.500.000 de capital, \$3.089.435,20 de intereses corrientes, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 09 de febrero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.10** Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$212.464.334,27)**, por concepto saldo de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 9006010874-8996

- 1.11** Por la suma de **NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$9.029.918)**, por concepto saldo de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 31 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-195006, de propiedad del demandado **NORBAY NARVAEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.694.167, inmueble ubicado en la calle 59 No. 1 W – 99Apto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

204 Torre 6 Condominio de Ipacarai y que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Neiva. **OFICIESE.**

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-177051, de propiedad de la demandada, **MARIA ALEJANDRA QUINTERO FIERRO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.214.749 inmueble ubicado en el Barrio Las Mercedes de Neiva y que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Neiva. **OFICIESE.**

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIBUIDORA PLASTICOS SUR**", ubicado en la zona industrial de Neiva calle 81 No. 7-49 Zona industrial de la ciudad de Neiva e identificado con la matrícula mercantil No. 241686, y el cual es propiedad de la entidad demandada **DISTRIBUIDORA PLASTICOS SUR S.A.S.** identificada con el NIT No. 900601087-4.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea los demandados **DISTRIBUIDORA PLASTICOS SUR SAS** identificado con NIT. 900.601.087-4, **NORBIEY NARVAEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.694.167 y **MARIA ALEJANDRA QUINTERO FIERRO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.214.749 en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$550.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.171.652 abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 53.631 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ